



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	OTILIA OSORIO ORTIZ
Interesado	MIGUEL ANGEL DURANGO OSORIO Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2019 01141 00
Instancia	Primera
Sentencia	Nº 18
Decisión	Aprueba trabajo de partición

Los señores MIGUEL ANGEL DURANGO OSORIO, ZULIMA HERRERA OSORIO Y ELYIN HERRERA OSORIO en su calidad de herederos (hijos), a través de apoderada judicial, presentaron demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante OTILIA OSORIO, fallecido en Medellín el día 03 enero de 2017, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Mediante providencia del 11 de octubre de 2019 se declaró abierto el proceso, se reconoció a los señores MIGUEL ANGEL DURANGO OSORIO, ZULIMA HERRERA OSORIO Y ELYIN HERRERA OSORIO como herederos en la presente sucesión en calidad de hijos quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, y se ordenó notificar a los herederos conocidos ALIRIA DURANGO OSORIO, JORGE NEFTALY HERRERA OSORIO Y ALBA LUZ DURANGO OSORIO en calidad de hijos.

Los citados fueron notificados de forma personal así: JORGE NEFTALY HERRERA OSORIO el 25 de octubre de 2019 y ALIRIA DURANGO OSORIO y ALBA LUZ DURANGO OSORIO el 01 de noviembre de 2019

Los tres herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventario dentro del término legal, además se realizó la publicación del edicto emplazatorio de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, sin que dentro del término legal haya comparecido alguno a notificarse, y se comunicó de la existencia de este asunto a la DIAN, quien

afirmó que no existen obligaciones a cargo de la contribuyente OTILIA OSORIO ORTIZ

En audiencia del 25 de septiembre de 2020, los apoderados de los interesados, presentaron inventarios y avalúos, y como no hubo objeción alguna, fueron aprobados en todas sus partes en la misma diligencia. Así mismo, se ordenó la partición, tal como lo dispone el Art. 507 C.G.P., nombrándose como partidores a los referidos mandatarios

El 09 de octubre los profesionales del derecho que representan los interesados presentaron el trabajo, del cual se dio traslado a las partes por el término de 5 días, sin que dentro de éste término se hubieren presentado objeciones. No obstante, lo anterior, el Despacho hubo de requerirlos para que aclararan la partición, por presentarse en su redacción una imprecisión, tal como puede verse en el archivo rotulado *08AutoRequiereParaRehacerTrabajoParticion* del expediente digital.

Atendiendo el requerimiento del Despacho, la apoderada de los interesados JORGE NEFTALY HERRERA OSORIO, ALIRIA DURANGO OSORIO y ALBA LUZ DURANGO OSORIO, procedió a presentar nuevamente el trabajo de partición debidamente corregido, no obstante, el escrito no fue suscrito el apoderado Henry López López, que representa judicialmente los herederos ZULIMA HERRERA OSORIO, MIGUEL ANGEL DURANGO OSORIO y ELYIN HERRERA OSORIO.

Por anterior, mediante auto del 6 de mayo de 2021, el despacho requirió a los mandatarios judiciales que representan los herederos para que presentaran de común acuerdo el trabajo de partición o en su defecto el apoderado Henry López López coadyuvara el último trabajo presentado, so pena entonces de nombrarse partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

El día 11 de mayo de los corrientes el apoderado judicial Henry López López, presento el trabajo de partición, desde el correo electrónico que tiene inscrito en el sirna, documento que fue suscrito por sendos apoderados judiciales que representan los herederos

En el trabajo de partición presentado se indicó que eran seis (06) los herederos reconocidos así:

1. ZULIMA HERRERA OSORIO, con C.C. No. 43.059.630
2. MIGUEL ANGEL DURANGO OSORIO, con C.C. No. 70.061.959
3. ELYIN HERRERA OSORIO, con c.c. No. 43.527.948
4. ALIRIA DURANGO OSORIO, con c.c. No. 32.533.523,
5. JORGE NEFTALY HERRERA OSORIO, con c.c. No. 16.654.843
6. ALBA LUZ DURANGO OSORIO, con c.c. No. 4.276.461

Que el ACERVO HEREDITARIO consiste según la diligencia de inventarios y avalúos practicada dentro del proceso de sucesión de la causante OTILIA OSORIO ORTIZ, CON C.C. No. 38.432.016, en los siguientes:

ACTIVO: Predio Urbano ubicado Cra 96 B No. 49 AA-23, casa primer piso, Barrio Metropolitano, la Floresta de esta ciudad de Medellín, con folio de matrícula No. 001-610137, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, sometido al R.P.H. por escritura 3421 del 04-08-1993 de la notaria 18 de Medellín, y adquirido de nuevo el 1º piso, por permuta según escritura No. 2720 del 21-06-1996 de la misma Notaria.

El inmueble está avaluado en la suma de \$53.106.000, como activo bruto, acervo líquido a repartir.

El trabajo presentado, se realizó de acuerdo a las disposiciones legales, pues la distribución de los bienes que finalmente quedó inventariado, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos le cabe a cada uno de los interesados, es decir, a los HEREDEROS que hicieron uso de su vocación hereditaria; el porcentaje (con su respectiva cuantía) de cada una de dichas cuotas se ciñe a la realidad; se identificó debidamente por su matrícula, ubicación, linderos y valor del inmueble y materia del acto partible, asignándose el activo como especie o cuerpo cierto. Por lo tanto, cabe impartirle aprobación de conformidad al Art. 509 del Código General del Proceso.

Sin ser necesarias más consideraciones, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre del Pueblo de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante OTILIA OSORIO ORTIZ, CON C.C. No. 38.432.016 y en favor de los señores ZULIMA HERRERA OSORIO, con C.C. No. 43.059.630, MIGUEL ANGEL DURANGO OSORIO, con C.C. No. 70.061.959, ELYIN HERRERA OSORIO, con c.c. No. 43.527.948, ALIRIA DURANGO OSORIO, con c.c. No. 32.533.523, JORGE NEFTALY HERRERA OSORIO, con c.c. No. 16.654.843 y ALBA LUZ DURANGO OSORIO, con c.c. No. 4.276.461 (hijos de la causante)

Segundo: Como la sentencia versó sobre un bien sometido a registro, esto es, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-610137, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, se ordena a INSCRIPCIÓN de dicha providencia al igual que de las hijuelas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR, de conformidad con el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, de conformidad con el artículo 509 Nral 7 ibidem, previo la inscripción aludida en el numeral anterior.

Cuarto: EXPEDIR tres (3) copias auténticas tanto de la presente providencia como del trabajo de partición, a costa de los interesados, quienes deberán acreditar el pago del respectivo arancel judicial, conforme lo estipula el Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92a5a983bd63720fc13fc0151c8291417747ab37fc04a31eea2849710c48aa

4

Documento generado en 27/07/2021 07:09:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>